

RAD. 110013103004202300300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Pese a que se le advirtió claramente a la apoderada de la actora que adecuara el trámite procesal del presente asunto conforme al C.G.P., esto es indicando que se trata de una **DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**, nuevamente indica que se trata de un proceso verbal sumario siendo ello INCORRECTO.

Sin embargo y en atención a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., el cual preve que "*el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada ...*" (negrilla fuera del texto original), se **DISPONE:**

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** y en contra de **MARICELA GOMEZ FRANCO**.

De la demanda y los anexos dese traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o en su defecto contra los arts. 290 y ss del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por
anotación del Estado E. No. **104**
Hoy: **20 de Octubre de 2023**


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria